****

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO CIENTO SESENTA Y TRES**. En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las diez horas y veinte minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho. **CONSIDERANDO:**

1. Téngase por recibida la solicitud de información presentada por medio correo electrónico en fecha 20 de septiembre del presente año, a nombre de **-------------------------------------------** y **--------------------------------------------**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2018-0164,** en la que esencial y textualmente requiere: “Montos del presupuesto asignado y ejecutado desde el año 2015 hasta la
fecha, para financiar actividades del Plan El Salvador Seguro. Por cada año incluir al menos los siguientes datos: año, monto asignado; monto
ejecutado; fuente de financiamiento (presupuesto institucional, contribución especial, donación u, otro); acciones desarrolladas; especificar el eje del Plan intervenido (1. Prevención de violencia, 2. Control y persecución penal, 3. Rehabilitación y reinserción, 4. Atención y protección a víctimas y, 5. Fortalecimiento institucional); número de beneficiarios y; municipios dónde se han desarrollado las actividades”

Al respecto, la suscrita Oficial de Información **ADVIERTE:**

1. Que el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP- establece los requisitos que debe contener la solicitud de información, los cuales han sido atendidos por él y la solicitante.
2. Que al realizar el análisis respectivo se intuye que lo solicitado se encuentra en el marco de las competencias del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, conforme al Art. 35 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, asimismo al verificar el organigrama de esa Cartera de Estado se vislumbra las siguientes áreas: Viceministerio de Justicia (Dirección de atención a víctimas) y Viceministerio de Prevención Social (Dirección de Prevención de Violencia y Cultura de Paz, Subgabinete de prevención) , así como el Gabinete de Seguridad y la Policía Nacional Civil.
3. Nótese de ese modo que la información solicitada en esta oportunidad no es generada ni administrada por esta Institución, por lo que es procedente declarar en este acto la incompetencia de esta Unidad para dar respuesta a lo requerido, debiendo orientar al solicitante a que dirija su petición ante el Ministerio de Justicia y Seguridad.
4. Que el Inciso 2° del Art. 68 de la LAIP expresa que “*Cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse”.*
5. Asimismo el Art. 49 del Reglamento de la LAIP establece que “*las Unidades de Acceso a la Información Pública que reciban una solicitud de acceso a la información que no corresponda a su respectiva institución, deberán auxiliar y orientar a los particulares, a través del medio que esos señalaron en su solicitud y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la misma, sobre la Unidad de Acceso a la Información Pública que pudiese poseerla. El solicitante deberá presentar una nueva petición ante el Ente Obligado correspondiente*”.

**POR TANTO,** conforme a los Art. 86 Inc. 3° de la Constitución de la República y en base al derecho que le asiste al solicitante enunciado en los Arts. 2, 7, 9, 49, 50, 62, 68 Inc. 2° y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 49 de su Reglamento, esta Unidad**, RESUELVE:**

1. **Declárese** la incompetencia de esta UAIP para atender y dar respuesta a la petición relacionada en el preámbulo.
2. **Oriéntese** al ciudadano a que haga uso de su Derecho de Acceso a la Información en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.
3. **Habilítese** al solicitante su derecho a recurrir conforme al Art. 82 de la Ley de Acceso a la Información.
4. **Remítase** la presente por medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

**LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**